



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2022-00175-00. UMH. Blanca Cecilia Jiménez Giraldo VS herederos
determinados e indeterminados del señor Edgar Saa Barona

SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda con
escrito de subsanación. Sírvase Proveer.

Cali, mayo 25 de 2022

Auxiliar Judicial

Lizeth Paz Cisneros

INTERLOCUTORIO No. 1024

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la presente demanda para la declaración de existencia y
disolución de unión marital de hecho, su consecuencial declaración de
constitución y disolución de la sociedad patrimonial, y la declaración en
estado de liquidación de ésta, promovida mediante apoderado judicial por la
señora **BLANCA CECILIA JIMENEZ GIRALDO** en contra de los herederos
determinadas **EDGAR SAA MENDEZ Y SASHA SAA JIMENEZ**, del
causante **EDGAR SAA BARONA (Q.E.P.D.)**, así como los herederos
indeterminados del causante, una vez subsanada reúne los requisitos del
artículo 82 y siguientes del CGP, será admitida a trámite.

Por otra parte, se requerirá al extremo actor para que de cumplimiento a lo
reglamentado en el inciso 3 del artículo 6 del Decreto Ley 806 de 2020,
respecto del demandado Edgar Saa Méndez, en cuanto al envío de la
demanda y anexos, aunado ello el escrito de subsanación de la demanda,
así como también enviar el escrito de subsanación de la demanda a la
señora SASHA SAA JIMENEZ.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2022-00175-00. UMH. Blanca Cecilia Jiménez Giraldo VS herederos determinados e indeterminados del señor Edgar Saa Barona

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la demanda para declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial declaración de constitución y disolución de la sociedad patrimonial, y la declaración en estado de liquidación de ésta, promovida mediante apoderado judicial por la señora **BLANCA CECILIA JIMENEZ GIRALDO** en contra de los herederos determinadas **EDGAR SAA MENDEZ Y SASHA SAA JIMENEZ**, del causante **EDGAR SAA BARONA (Q.E.P.D.)**, así como los herederos indeterminados del causante.

SEGUNDO. Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20), previa notificación personal de la misma, de conformidad con lo reglado en el Código General del Proceso y en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020.

TERCERO. Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **EDGAR SAA BARONA (Q.E.P.D.)**, de conformidad con el Art. 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto Ley 806 de 2020, por lo cual se procederá a realizar la comunicación en el Registro Nacional de personas Emplazadas, incluyendo el nombre de los demandados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que la requiere.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2022-00175-00. UMH. Blanca Cecilia Jiménez Giraldo VS herederos
determinados e indeterminados del señor Edgar Saa Barona
El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días
después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas
Emplazadas; si los emplazados no comparece se les designará Curador Ad-
Litem con quien se surtirá la notificación.

CUARTO. Requerir al extremo actor para que de cumplimiento a lo
reglamentado en el inciso 3 del artículo 6 del Decreto Ley 806 de 2020,
respecto del demandado Edgar Saa Méndez, en cuanto al envío de la
demanda y anexos, aunado ello el escrito de subsanación de la demanda,
así como también enviar el escrito de subsanación de la demanda a la
señora SASHA SAA JIMENEZ.

QUINTO. Reconocer personería al doctor CHRISTIAN MAURICIO
VILLARRAGA ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.
1.144.153.830 y T.P. No. 331.658 del C. S.J., conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f0c4e5bd1e8d44953811b36318a651ad89ef41ec85f29ef31f7a65780ceb2f**

Documento generado en 25/05/2022 08:07:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>